



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2008-00288-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía: Jorge Iván Posada. Vs. Libia Pineda de Fernández.

Constancia Secretarial: Se informa a la Señora Juez, que se procedera a adicionar al auto Auto Interlocutorio N°. 1028 de 06 de agosto de 2010, un numeral en el que se indique lo referente a al levantamiento de las medidas que se decretaron y perfeccionaron dentro del presente proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, noviembre 22 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1833

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE IVÁN POSADA
DEMANDADO: LIBIA PINEDA DE FERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2008-00288-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Adicionar de manera oficiosa, al Auto Interlocutorio N°. 1028, del seis (06) de agosto del año 2010, un numeral en cual se indique lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, por omisión del Despacho, en el Auto Interlocutorio N°. 1028 del 06 de agosto de 2010, a través cual se TERMINO ESTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, esta Administradora de Justicia procederá a complementar dicha providencia, en el sentido de levantar la medida cautelar decretada, consistente, en el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 382-003-250 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, de propiedad de la demandada, LIBIA PINEDA DE FERNÁNDEZ, la cual fue comunicada mediante **Oficio N°. 388 de abril 15 de 2009 y Oficio N°. 964 de septiembre 09 de 2008**".

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2008-00288-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía: Jorge Iván Posada. Vs. Libia Pineda de Fernández.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR un numeral en el Auto Interlocutorio N°. 1028 proferido el seis (06) de agosto del año 2010, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el Señor JORGE IVÁN POSADA, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. AYMER TIGREROS SANABRIA, en contra de LIBIA PINEDA DE FERNÁNDEZ, el cual quedará así:

“CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada en esta causa ejecutiva, del bien inmueble, ubicado en la calle 51 N°. 49-18 identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 382-0003.250 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este municipio, de propiedad de la señora LIBIA PINEDA DE FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.801.241 de Sevilla Valle, es de aclarar que la medida se comunicó mediante oficio Nro. 388 de abril 15 de 2009 y Oficio N°. 964 de septiembre 09 de 2008.”

SEGUNDO: INDICAR que los demás numerales de la parte resolutive, así como el contenido del Auto Interlocutorio adicionado, permanecerán incólumes en todas sus partes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 157
DEL 23 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

98583

JAP.

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6877363b56b97d85835674c26ec46dce780714b5ff7821936dae471f65b97919**
Documento generado en 22/11/2021 07:09:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>